



Riohacha D.T.C., 11 de mayo de 2022.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ELSA MARGARITA GÓMEZ DE PEÑARANDA  
DEMANDADO: YASSER DE JESUS GÓMEZ ROBLES  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2014-00032-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud deprecada por el doctor JAVIER ARTURO PIMIENTA ARREGOCÉS quien figura como apoderado judicial de la demandante ELSA MARGARITA GÓMEZ DE PEÑARANDA, quien coadyuva la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

### RESUELVE

PRIMERO.- DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO.- DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Kisay S.*

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59add33d0a58f9dd48c151e29bbad73237c2b9857145b2d49f10a5f514b6a624**

Documento generado en 11/05/2022 05:12:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**